



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Hecho imponible

Artículo 1.º

Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Sujeto pasivo

Art. 2.º

Son sujetos pasivos de este impuesto los establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción vigente en cada momento.

Base imponible, cuota y devengo

Art. 3.º

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 1,5 %.
4. el Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
5. La cuota resultante se bonificará en un 35% a los vecinos de Velilla de Ebro empadronados con una antelación mínima de 10 años, cuando se trate de obras de construcción de su primera vivienda y vayan a fijar su residencia habitual en la misma.

Gestión

Art. 4.º

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, presentarán una declaración para el pago de este Impuesto, practicándose una liquidación provisional cuyo importe deberán ingresar en arcas municipales, pudiendo dar su consentimiento, en dicha declaración también, para que el Ayuntamiento les gire el recibo pertinente por la Entidad bancaria que deseen.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulara la liquidación definitiva.



Inspección y recaudación

Art. 5.º

La inspección y recaudación de este tributo se regirá por las normas aplicables en esta materia en cada momento a las Corporaciones Locales, y por el Convenio suscrito con Diputación Provincial de Zaragoza.

Infracciones y sanciones

Art. 6.º

En lo atinente a las infracciones y sanciones, se aplicará el régimen jurídico previsto en la Legislación vigente aplicable en esta materia en cada momento a las Corporaciones Locales.